



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 Segunda Legislatura

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley **7258/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista **Cheryl Trigozo Reátegui**¹, por el que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la décimo octava sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de La Libertad, en Trujillo, el 20 de mayo de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Nilza Merly Chacón Trujillo, Guido Bellido Ugarte, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Alex Randu Flores Ramírez, Jeny Luz López Morales, Vivian Olivos Martínez, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Héctor Valer Pinto y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

El congresista Oscar Zea Choquechambi votó a favor después del cierre de la votación.

Votó en contra el congresista Segundo Acuña Peralta y se abstuvieron los congresistas Raúl Felipe Doroteo Carbajo y Hamlet Echeverría Rodríguez.

Justificó su inasistencia por estar sesionando en otra comisión el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones la siguiente iniciativa legislativa:

I.1 Antecedentes procedimentales

¹ Actualmente la Congresista es integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular.

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

El **Proyecto de Ley 7258/2023-CR** fue presentado al Congreso de la República el 11 de marzo de 2024. Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como **comisión principal**², y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Modernización de la Gestión del Estado como segunda dictaminadora, el 13 de marzo de 2024. Hasta la presentación del presente dictamen la comisión secundaria no ha emitido pronunciamiento.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis se plantea con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado a la **modificación de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, específicamente a lo referido a la modificación de los artículos 17° y 18° de la citada Ley**, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Si bien es cierto que, la propuesta materia de estudio se encuentra vinculada a la modificación de la Ley 27181, actualmente existen propuestas legislativas que proponen modificar la citada Ley pero respecto a otros artículos de diferente materia, es decir, no existe ninguna iniciativa legislativa que pueda acumularse a la materia de la presente propuesta, que es la modificación de los artículos 17° y 18° respecto a la facultad de jerarquización de las vías; es por ello que, luego del estudio de la propuesta y habiendo revisado el portal web actualizado de los proyectos de ley destinados a la Comisión de Transportes y Comunicaciones que podemos afirmar que durante el presente periodo legislativo 2021-2026, **no existen iniciativas legislativas cuya propuesta normativa sea idéntica o similar.**

² Art 77, RCR, tercer párrafo parte final *"En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición."*

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley materia del presente estudio consta de tres artículos y una disposición complementaria final.

En su artículo 1 define su Objeto de la ley. - La presente Ley, tiene por objeto modificar la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito con respecto a la jerarquización de la red vial vecinal o rural de su jurisdicción.

En su artículo 2 establece la Finalidad de la Ley. - La presente Ley tiene por finalidad normar y establecer competencias de las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales con respecto a la jerarquización de la red vial vecinal o rural y su aprobación.

En el artículo 3 propone la modificación de los artículos 17° y 18° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Modifíquese el literal b) del artículo 17° e incorpórese el literal d) del artículo 18° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

b) Jerarquizar la Red Vial Vecinal o Rural de su jurisdicción, y administrar los procesos de que ellos deriven en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.

La jerarquización vial es aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, a propuesta del Instituto Vial Provincial.

"Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales

d) Proponer la creación de la Red Vial de su jurisdicción al Instituto Vial Provincial.

La jerarquización vial es aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, a propuesta del Instituto Vial Provincial.

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

La única Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo dicta las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

La propuesta legislativa busca modificar los artículos 17 y 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en lo que refiere al artículo 17, se propone otorgar competencia a la Municipalidad Provincial con relación a la Jerarquización de la Red Vial Vecinal o Rural de su jurisdicción, para que sean aprobadas por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional.

Asimismo, propone incorporar el literal d) al numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 27181 para otorgar competencias a las municipalidades distritales en proponer la creación de la Red Vial de su jurisdicción al Instituto Vial Provincial.

El autor de la propuesta considera que, respecto a la jerarquización vial, los Gobiernos Regionales cuentan dentro de su estructura orgánica con una Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que es un órgano especializado para que de manera descentralizada pueda realizar la jerarquización vial a propuesta del Instituto Vial Provincial.

Expone que el **Instituto Vial Provincial (IVP)** es un organismo descentralizado de derecho público interno de las Municipalidades Provinciales, con personería jurídica, autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; su creación es mediante Ordenanza Municipal, de acuerdo con la Ley.

El "IVP es una institución en la gestión vial provincial, orientada a lograr la integración de la provincia con una adecuada red vial, con eficiencia de servicio de la transitabilidad y seguridad vial, comprometido con el desarrollo sostenible en una provincia en beneficio de la población y su misión es garantizar la articulación de la red vial, con criterios de eficiencia y eficacia en transitabilidad y seguridad vial, contribuyendo con el desarrollo integral de las vías rurales de la provincia, bajo un marco técnico especializado, descentralizado, inclusivo, participativo y transparente."

El autor pone como ejemplo la Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones —ROF del Gobierno Regional

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

de San Martín, como lo mencionado en el párrafo anterior, la DRTC, tiene las siguientes funciones:

Artículo 233.- Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura responsable de formular, ejecutar y supervisar la aplicación de las políticas sectoriales y regionales en materia de transportes y comunicaciones, en el ámbito del Departamento de San Martín, conforme a las competencias atribuidas al Gobierno Regional y orientaciones que establezca la Gerencia Regional de Infraestructura.

Para finalizar el autor de la propuesta señala que objetivo principal de la Propuesta de Ley es el desarrollo integral del país mediante la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno (Nacional, regional y local), cada uno de ellos dotados de autonomía administrativa, política y económica, a fin de que no exista demora en la aprobación con respecto a la jerarquización de vías provinciales y vecinales puede ser aprobado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Reglamento del Congreso de la República.
- ❖ Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- ❖ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- ❖ Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ❖ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- ❖ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ❖ Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ❖ Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, aprueban Reglamento de Jerarquización Vial (modificado con Decreto Supremo N°006-2009-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura vial

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

- ❖ Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Sistema Nacional de carreteras (SINAC)
- ❖ Decreto Supremo N° 015-2024-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones que establece que la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).
- ❖ Resolución Ministerial 658-2021-MTC/OI, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III.2. Legislación Comparada

Para el estudio realizado al presente proyecto de ley, se ha considerado revisar legislación comparada en los siguientes países:

CHILE:

- ❖ Decreto 2190 reglamento de la Ley General de Caminos-Ministerio de fomento
- ❖ Decreto 186: modifica manual de señalización de tránsito, estableciendo normas sobre modificación de velocidad.³ Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes.
- ❖ DFL 1 FIJA Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito
- ❖ Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría De Transportes; Ministerio de justicia; Subsecretaría de Justicia⁴

COLOMBIA:

Ley 1228 de 2008; asume la función de reordenar el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional de carreteras, del Ministerio de Transporte de la República de Colombia

BRASIL:

- ❖ Ley 9.503 de 23 de septiembre de 1997, Código de Tránsito Brasileiro⁵.

³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=158174&idVersion=2000-02-28>

⁴ <https://www.bcn.cl/leychile/>

⁵ https://www.gov.br/mj/pt-br/acao-a-informacao/atuacao-internacional/legislacao-traduzida/lei-no-9-503-de-23-de-setembro-de-1997-prf_esp-docx.pdf

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

Art. 1º El tránsito de cualquier naturaleza en las vías terrestres del territorio nacional, abiertas a la circulación, se rige por este Código.

- ❖ Política de movilidad pública brasileña orientada a La funcionalidad del transporte público urbano en una ciudad intermedia⁶

ARGENTINA⁷

- ❖ Ley 24449 de Tránsito en Argentina establece los principios fundamentales que rigen la circulación vehicular en todo el país. Estos principios buscan garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública y promover una convivencia pacífica en el tránsito⁸.
- ❖ NTVO N° 1: Estructura, balastado y conservación en la vía – clasificación de las líneas en grupos para la conservación y las renovaciones.
- ❖ NTVO N° 2: Perfiles transversales tipo de vías principales balastadas con piedra o material similar y de las sendas.
- ❖ NTVO N° 2A: Perfiles transversales tipo de vías principales balastadas con tierra⁹

III.3. Normas convencionales, tratados internacionales, otros

Respecto al **Proyecto de Ley 7258/2023-CR**, la iniciativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente; asimismo, se ha tomado en consideración para su estudio.

⁶https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/329112/tema_5_codcom_389_codcot_340.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷ https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/pdfs/rer/201706_RER_Completa.pdf

⁸ <https://www.argentina.gob.ar>

⁹ <https://www.argentina.gob.ar/cnrt/normas-de-y-obras>

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

El artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda 2023-2024¹⁰ aprobada de conformidad con el artículo 29¹¹ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

La materia que se pretende regular con el Proyecto de Ley 7258/2023-CR está normada en la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, proponiendo modificar los artículos 17 y 18.

Respecto al acuerdo nacional Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

Los proyectos de ley que se dictaminan tienen vinculación directa con: Primera Política de Estado, "Democracia y Estado de Derecho" en el punto 8- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú que tiene como tema en el punto c) promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.

- ❖ Décima Política de Estado ya que están relacionados estrechamente con la Reducción de la Pobreza. De conformidad a esta Política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, mediante la promoción del desarrollo empresarial local y el empleo; asimismo, se comprometen a promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva para el desarrollo local y regional.
- ❖ Vigésimo Primera Política de Estado Tiene como objetivo el compromiso de desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit,

¹⁰ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso

¹¹ Artículo 29.

(...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Puntos de acuerdo opcionales, acuerdos opcionales

- ❖ Desarrollar el Plan Nacional de Infraestructura incorporando los detalles referidos a la naturaleza de las inversiones (público, privado o mixto), las fuentes de financiamiento para los casos de inversión pública, y cronogramas con plazos definidos para los procesos de privatizaciones y concesiones según corresponda.
- ❖ Promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar la Ley General de Transportes Terrestre y Tránsito, **respecto a la jerarquización de la red vial vecinal o rural de su jurisdicción, con la finalidad de establecer competencias de los gobiernos locales provinciales o distritales para la jerarquización de la red vial vecinal o rural y su aprobación por el gobierno regional.**

En la cual propone modificar los artículos 17 y 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

(...)

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

Modificando el literal b) del artículo 17° e incorporándose el literal d) del artículo 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para hacer más visual la propuesta en concreto de la modificación, en la comisión elaboramos el un cuadro comparativo entre la Ley vigente que se pretende modificar y la propuesta legal de Ley de manera sucinta.

CUADRO 01 Comparacion entre la Ley vigente y la propuesta legal: (...)TITULO II COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES Artículo 10.- De la clasificación de las competencias (...)	
<u>Ley Vigente</u> Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre	<u>Proyecto de Ley 7258/2023-CR</u> Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales. 17.1. Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: (...) b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. (...)	(Nota: lo que está resaltado en letra negrita es texto propuesto) Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales. 17.1. Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: (...) b) Jerarquizar la red vial vecinal o rural de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

	La jerarquización vial es aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, a propuesta del Instituto Vial Provincial.
Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales 18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: (no existe)	Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales 18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: [...] d) Proponer la creación de la Red Vial de su jurisdicción al Instituto Vial Provincial. La jerarquización vial es aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, a propuesta del Instituto Vial Provincial. [...].”

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Sobre la necesidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa, define como su **objetivo principal el desarrollo integral del país mediante la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno** (nacional, regional y local), cada uno de ellos dotados de autonomía administrativa, política y económica, **a fin de que no exista demora en la aprobación con respecto a la jerarquización de vías provinciales y vecinales** siendo aprobada por la Dirección

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

Regional de Transportes y Comunicaciones de un Gobierno Regional a propuesta del Instituto Vial Provincial.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio con los ajustes de técnica legislativa y de materia de fondo respectivos en la formula sustitutoria, cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contravienen la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

El proyecto de ley examinado en el presente documento busca modificar los artículos 17 y 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, considerando el artículo 188° de nuestra Carta Magna, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Seguidamente el artículo 189° de nuestra Constitución Política, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, **preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación**. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Ahora bien, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, este sector es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local. En el marco de dichas competencias compartidas, el artículo 7 de la misma ley señala que, el MTC cumple las funciones de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

infraestructura vial, en el ámbito de su competencia.

Sobre la oportunidad de la propuesta legislativa

Consideramos que toda propuesta legislativa que tenga como objetivo mejorar los procesos para beneficiar a la población, en este caso con la jerarquización oportuna de las vías del territorio nacional sea en el ámbito del gobierno local, regional y nacional, corresponde ser atendido de manera precisa, con el fin de articular competencias y accionar resultados en un plazo célere que permita tener de manera oportuna y fidedigna la información para planificar contribuyendo a la tomo certera de decisiones en los tres niveles de gobierno, para la construcción del Registro Nacional de Carreteras (RENAC) como el instrumento de gestión de carácter oficial donde se inscriben las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Resulta oportuno someter a estudio para propuesta bajo análisis.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Conforme la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en los literales c) y j) del artículo 23 que para la implementación de esta se emitirán:

- a. El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura y
- b. El Reglamento de la Jerarquización Vial RJV.

En ese sentido, corresponde señalar que en materia de gestión de infraestructura vial existen dos grandes campos:

- (i) La jerarquización; y,
- (ii) La gestión.

Respecto de la jerarquización, la LOPE establece que le corresponde al Ejecutivo jerarquizar el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). En virtud de dichas competencias, el MTC aprueba el RJV, mediante Decreto Supremo 015-2024-MTC, que aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones, el cual encarga a cada nivel funcional, la administración de una determinada red vial.

Así pues, el artículo 6 del mencionado Reglamento establece lo siguiente:

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

"Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

- 6.1. El MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la DGPRTM o la que haga sus veces, es la autoridad competente para proponer las normas para la jerarquización del SINAC.
- 6.2. El MTC, a través de la DGPPT o la que haga sus veces, es la autoridad competente para evaluar y proponer la clasificación y reclasificación vial; así como, evaluar, determinar y aprobar las modificaciones en la jerarquización vial, a solicitud de las autoridades competentes señaladas en el numeral 6.3 del presente artículo y en aplicación de los criterios de jerarquización establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento

Al respecto, la Jerarquización Vial es el proceso de selección, clasificación, integración de las carreteras propuestas por las autoridades competentes, para ser incluidas en el SINAC y así como la de reclasificación y actualizaciones de las jerarquías de aquellas que lo conforman, sobre la base de su funcionalidad e importancia para integrarse y conformar una de las redes viales de alcance nacional, regional o local, conforme lo señalado en el artículo 8 del citado Reglamento; asimismo, orienta las decisiones de inversión y operación. Así, la jerarquía de una vía determina la gestión, el control y la regulación del tránsito por parte de la autoridad competente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concordado con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que en su artículo 16 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en dicha Ley; así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

De otro lado, el literal a) del artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece que corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el articulado 96 la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 b). 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones se ha solicitado opiniones a las siguientes entidades:

IV.4.1 Cuadro resumen de pedidos de opinión

CUADRO 02

Para el Proyecto de Ley 7258/2023-CR		
Oficio	Entidad	Fecha
1042-2023-2024/CTC-CR	Señor Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	18 de marzo de 2024
1043-2023-2024/CTC-CR	Javier Ponce Roque Presidente del Consejo Directivo Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE	18 de marzo de 2024
1044-2023-2024/CTC-CR	Werner Salcedo Álvarez Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	18 de marzo 2024
1045-2023-2024/CTC-CR	Dennys Cuba Rivera Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	18 de marzo 2024
1046-2023-2024/CTC-CR	Rafael López Aliaga Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	18 de marzo de 2024
1047-2023-2024/CTC-CR	Pedro Carmelo Spadaro Philipps Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao	18 de marzo de 2024

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

1048-2023-2024/CTC-CR	Luis Eliseo Quispe Candía Presidente de la ONG Luz Ámbar Perú	18 de marzo 2024
1049-2023-2024/CTC-CR	Señor Humberto Bernal Presidente del Comité Ejecutivo de la Fundación Transitemos	18 de marzo 2024
1175-2024-2025-CTC-HMPL-CR	LUIS ELISEO QUISPE CANDIA Presidente ONG Luz Ámbar Perú	13 de enero de 2025
1176-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor JULIO CÉSAR CHÁVEZ RODRIGO Presidente del Consejo Directivo Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE	13 de enero de 2025
1177-2024-2025-CTC-HMPL-CR	KOKI NORIEGA BRITO Presidente del Consejo Directivo Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	13 de enero de 2025
1178-2024-2025-CTC-HMPL-CR	RAFAEL LÓPEZ ALIAGA Alcalde Municipalidad Metropolitana de Lima - MML	13 de enero de 2025
1179-2024-2025-CTC-HMPL-CR	PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS Alcalde Municipalidad Provincial del Callao	13 de enero de 2025
1180-2024-2025-CTC-HMPL-CR	EDWIN DERTEANO DYER Presidente del Consejo de Administración Fundación Transitemos	13 de enero de 2025
1181-2024-2025-CTC-HMPL-CR	RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones.	13 de enero de 2025

IV.4.2 Información y opiniones recibidas

Las opiniones solicitadas mencionan lo siguiente:

- La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ - AMPE**, remite Oficio 432-2024-AMPE/P de fecha 13 de julio de 2024, documento suscrito por el señor Dennys Cuba Rivera, en calidad de presidente de esta asociación, adjunta el

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

Informe N°0143-2024-AMPE/GG, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica-AMPE, con fecha 12 de julio 2024, en el que señala estar conforme con la propuesta legal.

Asimismo, señala que, bajo el marco normativo de la Constitución Política del Perú, acuerda que la descentralización como una política estatal, organiza en el país en regiones, departamentos, provincias y distritos y que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa y son responsables del desarrollo regional, incluyendo la gestión de bienes y servicios promoviendo el desarrollo interno de la región.

- **EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**, mediante Oficio 28 - 2025-MPC-SGCM, recibido en la comisión el 20 de enero de 2025, suscrito por el secretario general del Consejo Municipal del Callao, en el que adjunta el Informe N° 028 - 2025-MPC/ODSSTTMU-GG-GLAVM-JOV, que señala que:
 - A través del Decreto Supremo N° 015-2024-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de setiembre de 2024, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones.
 - Que, en dicho marco normativo se define y clasifica los tipos de Red Vial, la misma que señala en su artículo 80, que el sistema nacional de carreteras, comprende lo siguiente:
 - a) Red Vial Nacional. - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito nacional, cuya función es articular las capitales de los departamentos entre sí y ellas con ciudades, centros poblados o zonas de influencia socio económico de interés nacional, compuesto por los ejes longitudinales y transversales que forman la base del SINAC Articula la Red Vial Departamental o Regional con la Red Vial Provincial.
 - b) Red Vial Departamental o Regional. - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito departamental o regional, cuya función es articular las capitales de las provincias entre sí y ellas con centros

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

poblados o zonas de influencia socio económico de interés departamental o regional. Articula la Red Vial Nacional con la Red Vial Provincial.

- c) Red Vial Provincial. - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito provincial, cuya función es articular las capitales de sus distritos y ellos entre sí, o zonas de influencia socio económico de interés provincial. Articula la Red Vial Nacional con la Red Vial Departamental o Regional.

Finalmente, es importante manifestar que debe adoptarse en el referido proyecto, que las municipalidades provinciales cuenten con competencias específicas y que los gobiernos regionales cumplan con su función de articulación y socio económico.

En atención a lo desarrollado en el presente informe, **se emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para el Proyecto de Ley 7258/2023-CR.**

- El **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, mediante Oficio 016-2025-MTC/01, del 30 de enero del 2025, suscrito por el señor Raúl Pérez Reyes Espejo, ministro titular del sector, mediante el cual adjunta:
 - ❖ El Informe 0710-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación de Transportes Multimodal, menciona que:
 - a) Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes señala que la propuesta no es viable porque contraviene el Reglamento de Jerarquización Vial, asimismo señala que actualmente se viene procesando, adecuando y sistematizando el nuevo proyecto de jerarquización Vial, cuyo objetivo es dinamizar la gestión de la jerarquización vial para conformar una buena malla topográfica que permita desarrollar el ámbito geográfico del departamento.
 - b) Provias Nacional señala mediante el Informe 335-2024-MTC/20.3 de su Oficina de Asesoría Jurídica que no son competentes para emitir opinión.
 - c) Provias Descentralizado señala mediante Informe técnico legal 22-2024-

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

MTC/21. GE.GIE.GO.GFGVD.GMS.OAJ, señalan que:

- o La Jerarquización Vial forma parte de las competencias normativas de carácter general y alcance nacional lo cual es exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su condición de órgano rector del sector Transportes, lo cual resulta indelegable. Por lo cual la propuesta no es viable.

Indica también que no se aprecia fundamentos por los cuales las municipalidades distritales deban elevar la propuesta de la Red Vial Local de su jurisdicción al Instituto Vial Provincial (en adelante, IVP) y no a la Oficina de infraestructura (órgano de línea) o la que haga de sus veces de la respectiva municipalidad provincial a la que pertenecen.

- ❖ El Informe 1405-2024-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que las competencias del MTC según el artículo 4 de la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC (en adelante, LOF del MTC) establece que este Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otros, en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional; asimismo, ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, entre otros, en las siguientes materias: a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local; y, b) Servicios de transporte de alcance regional y local; circulación y tránsito terrestre. En resumen, la propuesta no es viable.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal DGPRTM

La DGPRTM mediante el Memorando N° 1139-2024-MTC/18 hace suyo el Informe N°0710-2024-MTC/18.02 de su Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial (DPNTRA), que consolida la opinión de la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes (en adelante, DGPPT) y del Programa denominado Proyecto Especial de infraestructura de Transporte

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO (PVD), y que da cuenta de lo siguiente: Señalan que la DGPPT considera que el Proyecto de Ley no es viable.

La DPNTRA indica que el artículo 12 de la LGTTT establece que la competencia de gestión consiste en la facultad que tienen las autoridades competentes para implementar los principios rectores y las disposiciones de transporte y tránsito terrestre contenidos en la presente ley y en los reglamentos nacionales.

Asimismo, menciona la DPNTRA que literal a) del artículo 16 de la LGTTT, establece que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, dentro de sus competencias, se encuentra el dictar los reglamentos nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. El **precitado artículo establece en su literal c) como competencia de gestión del MTC el desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional.**

Igualmente, de acuerdo con el artículo 23 de la LGTTT, el MTC deberá dictar mediante decretos supremos los reglamentos necesarios para la implementación de la ley, dentro de los cuales se encuentra, en su literal f), el RJV, **el cual contiene, entre otros, los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de estas en función de los roles que establece.**

De otro lado, menciona la DPNTRA que, de acuerdo con el literal a) del artículo 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR), corresponde al **Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local**, la cual se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

En ese sentido, señala la DPNTRA que tanto la LGTTT como la LOGR establecen que es el Gobierno Nacional el que debe realizar la Jerarquización de las vías que conforman el SINAC. Por ende, el Proyecto de Ley estaría contraviniendo las referidas leyes y el RJV, en razón que se otorgará a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de cada Gobierno Regional, la facultad de realizar la aprobación de la jerarquización vial propuesta por los IVP, teniendo en cuenta que la Red Vial Vecinal o Rural está a cargo de los Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales y distritales), toda vez que estará desconociendo su competencia sobre la red vial a su cargo.

Indica la DPNTRA que el artículo 9 del RJV establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General correspondiente, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del RJV, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6; por lo cual **se estaría desconociendo la atribución que le compete al Estado –a través del MTC- de tener clasificada y ordenada la información de toda la Red Vial que conforma el Clasificador de Rutas del SINAC, con sus respectivos mapas viales.**

Menciona la DPNTRA que no se ha indicado en la exposición de motivos cual es el problema público que busca solucionar y no hay evidencia o sustento cuantitativo, tampoco queda claro el objeto de la modificación puesto que los gobiernos locales que a la fecha cuentan con una vía vecinal no podrían jerarquizarla a un nivel mayor pues ello sigue siendo de competencia estricta del MTC, en cumplimiento de la LGTTT y la LOGR; la propuesta deviene en inaplicable. Asimismo, indican que el IVP no es la autoridad competente para proponer una jerarquización de rutas vecinales.

Finalmente, señala la DPNTRA que mediante Resolución Ministerial N° 426-2022-MTC/01, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

que modifica el Reglamento de Jerarquización Vial a efectos de recibir observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general. La finalidad del citado Proyecto normativo es facilitar la acción eficiente del Estado en la gestión de la infraestructura vial de las redes de carreteras que conforman el SINAC, dotando de un marco legal que otorga seguridad jurídica a la inversión y beneficia a las personas usuarias de las mismas.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Señalan que debe tenerse presente que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes acumulados 00020-2005-PI/TC y 00021-2005-PI/TC señaló que el Estado Peruano es uno de carácter unitario y descentralizado, lo cual implica que nuestra Constitución no solo ha conferido a los gobiernos descentralizados (regiones y municipios), autonomía administrativa, sino también económica y, lo que es más importante, autonomía política. Esta última se traduce, de un lado en la elección de sus órganos por sufragio directo (art. 191 de la Constitución) y, de otro en la capacidad de dictar normas con rango de ley (artículos 192 y 200 de la Constitución).

En atención a lo antes indicado, el literal a) del artículo 45 de la LOGR, establece que corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local la que se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros previa opinión técnica de la secretaria de Descentralización de PCM.

Asimismo, el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la LGTTT establece que las municipalidades provinciales con competentes para jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. En atención a ello, el RJV establece en el numeral 6.1 del artículo 6 que el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras.

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

En ese sentido, el marco normativo actual respeta la condición de Estado unitario y descentralizado establecido en la Constitución, en tanto que la LOPE y la LGTTT se ha determinado que la jerarquización vial es determinada por el Poder Ejecutivo nacional.

▪ **Resolución Ministerial 426-2022-MTC (26/05/22)**

Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) para recibir aportes. Que se concretó mediante Decreto Supremo N° 015-2024-MTC del 14/09/24.

El documento que obtuvimos para complementar el estudio del presente dictamen, señala en su exposición de motivos que la planificación, ejecución y mantenimiento de los proyectos y obras de infraestructura vial son una prioridad en la Política General de Gobierno, la cual fue aprobada mediante Decreto Supremo N°056-2018-PCM, que establece como tercer eje el "Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible" y como lineamiento 3.4 "Fomentar la competitividad basada en las potencialidades de desarrollo económico de cada territorio, facilitando su articulación al mercado nacional e internacional, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del patrimonio cultural".

De igual forma, el MTC ejerciendo su rol de rector en el ámbito del transporte emitió la Política Nacional de Transportes aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0817-2006-MTC/09. Dicha Política está enfocada en transformar la situación actual del transporte; para tal efecto, establece como uno de sus lineamientos la conservación prioritaria de la infraestructura transporte en los distintos modos y niveles de gobierno.

Así, el Estado busca lograr un racional ordenamiento territorial vinculado a las jurisdicciones política-administrativas, áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la de las carreteras cuya concepción se inicia cumpliendo el principio de integración territorial

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

nacional, desarrollo económico de los pueblos y el disfrute de derecho de las personas a movilizarse libremente en todo el territorio.

En esa línea, de acuerdo con la estadística del MTC al cierre del año 2019 la infraestructura vial de Perú consta de **27 053.70 km. correspondientes a la Red Vial Nacional, 27 639.60 km a la Red Vial Departamental y 114 260.590 Km a la Red Vial Vecinal**, como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro 03				
Red Vial Existente en Perú ¹²				
Superficie de rodadura	Sistema nacional de carreteras			Total
	Nacional	Departamental	Vecinal	
Red vial existente	27 053.70	27 639.60	114 260.50	168 953.80
Pavimentada	21 172.50	4 261.30	2 335.80	27 276.00
No pavimentada	4 881.20	23 378.30	111 924.70	140 184.20
Grupo Técnico de Trabajo (DGCF, PVN, PVD, OGPP)				
Elaboración: MTC-OGPP-Oficina de Estadística				

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que las iniciativas materia de estudio cumplen con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contravienen la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

El proyecto de ley examinado en el presente documento tiene como objeto modificar los artículos 17 y 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, lo cual

¹² Información obtenida de la exposición de motivos, Resolución Ministerial 426-2022-MTC,(26/05/22)

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

consideramos que no afecta al gasto público, desde la perspectiva que no se está ordenando la construcción de infraestructura.

Considerando el artículo 188° de nuestra carta magna, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

El artículo 189°, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

- Red vial priorizando los atractivos turísticos y lugares de interés.

Análisis sobre sistema nacional de carreteras y el problema público que se pretende atender¹³

Las vías del país se clasifican en **nacionales, departamentales y vecinales¹⁴**. Ellas conforman el denominado Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)¹⁵.

Las carreteras nacionales, a cargo de Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), son parte de la llamada Red Vial Nacional, que se subdivide en:

- ❖ La Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de Provías Nacional; y
- ❖ La Red Vial Nacional concesionada, administrada por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC a través de empresas concesionarias.

¹³ <https://www.gob.pe/institucion/mtc/-clasifican-vias>

¹⁴ El reglamento de Jerarquización vial aprobado con **DECRETO SUPREMO Nº 017-2007-MTC**, establece que la **Red Vial.- Conjunto de carreteras que pertenecen a la misma clasificación funcional (Nacional, Departamental o Regional y Vecinal o Rural)**.

¹⁵ En la página web del MTC encontrarás el compendio "Mapa de Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (Sinac)" en el link <https://www.gob.pe/institucion/mtc/colecciones/26217-mapa-de-redes-viales-del-sistema-nacional-de-carreteras-sinac>. Aquí ubicarás los mapas de los 24 departamentos y la provincia constitucional del Callao que incluyen las carreteras nacionales, departamentales y vecinales

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

Asimismo, las carreteras departamentales son las que conectan las provincias de un departamento. Integran la Red Vial Departamental o Regional y son de competencia de los gobiernos regionales. En tanto, las vías vecinales conectan distritos y son parte de la Red Vial Vecinal o Rural, de responsabilidad de las municipalidades provinciales y distritales.

▪ **Red Vial Nacional**

Esta red une las capitales de los 24 departamentos del país y la provincia Constitucional del Callao. Tiene tres rutas longitudinales (Costa, Sierra y Selva) y 20 transversales. Existen 160 carreteras nacionales.

▪ **Red Vial Departamental o Regional**

Esta red une las provincias dentro de cada departamento y está conformada por 409 rutas. Estas vías y los puentes que se ubican en ellas son de competencia de los gobiernos regionales.

▪ **Red Vial Vecinal o Rural**

Une los distritos dentro de cada provincia y la integran 12 234 rutas. Sus trayectorias y puentes están a cargo de las municipalidades provinciales y distritales. Sus códigos inician con las letras del departamento, seguido de un guion y el número 500 hacia adelante.

El proyecto de ley materia de estudio señala que tiene un objetivo principal, que es el desarrollo integral del país mediante la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno, a fin de que no exista demora en la aprobación con respecto a la jerarquización de vías provinciales y vecinales. Estas serán aprobadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de un Gobierno Regional a propuesta del Instituto Vial Provincial."

Como ha sido expuesto por las opiniones recibidas de parte del ente rector en materia de transportes, y ratificado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en sus expedientes acumulados 00020-2005-PI/TC y 00021-2005-PI/TC se precisa que el Estado Peruano es uno de carácter unitario y descentralizado.(...) lo supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados a los cuales se les dé la de autonomía

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

política, económica y administrativa, sin embargo, su ejercicio debe realizarse dentro de lo previsto por la Constitución y las leyes marco que regulan el reparto competencial de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Precisa el intérprete supremo de la Constitución que "si bien el gobierno del Perú es descentralizado, su Estado es uno e indivisible (Art. 43 CPP) motivo por el cual ninguna política descentralizadora puede soportar decisiones gubernativas incompatibles o asistemáticas. Por el contrario, el proceso de descentralización debe ser concebido como el sistema más eficiente para asegurar el desarrollo integral del país".

No se ha sustentado en la exposición de motivos el perjuicio generado en la demora de la aprobación con respecto a la jerarquización de la red vial (vecinal o rural) y como el cambio de competencia del gobierno local al gobierno regional, contribuirá significativamente a una celeridad de información exacta e idónea que permitirá hacer más expedito el trámite, que se desarrolla por Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones, recientemente aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2024-MTC.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones LOF del MTC dispone que dentro de las funciones rectoras del MTC se encuentra, entre otras, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

De conformidad con los literales c) y d) del artículo 16 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre—LGTTT, establece que el MTC, dentro de las competencias de gestión en materia de transporte terrestre, se encuentra la de desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional, así como la de implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan.

El artículo 7 de la LOF establece que, en el marco de sus competencias compartidas, el MTC cumple con, entre otras, la función de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

De otro lado, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 11 de la LGTTT, "la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales serán de competencia exclusiva del MTC.

Es en ese marco que se aprobó recientemente el Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones RJV, el cual señala que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en niveles de jerarquía debidamente agrupadas en las redes viales nacionales, departamentales o regionales y vecinales o rurales sobre la base de su funcionalidad e importancia; añadiendo, siendo el Gobierno Nacional la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras.

Ello en tanto debe tenerse en consideración que **el Estado busca lograr un racional ordenamiento territorial vinculado a las jurisdicciones política-administrativas, áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de las carreteras cuya concepción se inicia cumpliendo el principio de integración territorial nacional, desarrollo económico de los pueblos y el disfrute de derecho de las personas a movilizarse libremente en todo el territorio; por lo que es necesario que la jerarquización sea definida por el Poder Ejecutivo en mérito a los criterios establecidos en el Reglamento de Jerarquización de Vial RJV.**

El literal a) del artículo 16 de la LGTTT, establece que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, dentro de sus competencias, se encuentra el dictar los reglamentos nacionales, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. El presente artículo en su literal e) define como competencia de gestión del MTC el desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional.

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

Precisamos que el artículo 23º, literal f), de la LGTTT señala que deberá emitirse para su implementación, el Reglamento de Jerarquización Vial (norma actualmente vigente y en revisión¹⁶), el cual contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas y los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido.

Asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, en el artículo 45º, literal a), establece que **corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local**, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros.

a. Sobre el texto legal sustitutorio:

Cualquier norma con rango de ley que sea aprobada por el Congreso de la República debe respetar el marco competencial establecido en la Constitución, en donde si bien los gobiernos regionales y locales cuentan con autonomía política, económica y administrativa, su actuación se rige en mérito a un marco competencial establecido en la Carta Magna y las leyes orgánicas, las cuales presuponen la integración de la unidad político - estatal, donde aquellos aspectos de intereses de alcance nacional es competencia exclusiva del Gobierno Nacional, así lo precisado además por el Tribunal Constitucional.

Para concordar el texto sustitutorio con el espíritu del proyecto de ley, que es **hacer más expeditivo el proceso de jerarquización de vías**, se ha previsto establecer de manera clara las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras, que además permitan generar convenios de cooperación entre estas para la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia.

¹⁶ Resolución Ministerial Nº 426- 2022-MTC/01, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Jerarquización Vial a efectos de recibir observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general. La finalidad del citado Proyecto normativo es facilitar la acción eficiente del Estado en la gestión de la infraestructura vial de las redes de carreteras que conforman el SINAC. dotando de un marco legal que otorga seguridad jurídica a la inversión y beneficia a las personas usuarias de las mismas

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

Para finalizar, precisamos que hemos conciliado la propuesta de texto sustitutorio, con el Decreto Supremo N° 015-2024-MTC, plenamente vigente que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones, publicado el 14 de setiembre de 2024.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

a. Costos

La presente iniciativa de ley no generará gasto al Tesoro Público, al estar con cargo a los propios recursos de las entidades competentes y hacer una precisión con rango de Ley sobre las autoridades competentes para la jerarquización de Vías en sus tres niveles, documentos técnicos que tendrán que desarrollarse extensamente en los reglamentos y normatividad complementaria.

b. Beneficios

La propuesta no pretende descentralizar una función técnica altamente especializada sin garantizar capacidades técnicas equivalentes en gobiernos regionales o locales, por ello se establece que se realice vía convenios entre los gobiernos subnacionales con el ente competente del MTC.

Se establecerá un proceso más dinámico que permitirá a las autoridades competentes en la materia (perfectamente definidas con rango de Ley), suscribir convenios de cooperación, para cumplir con los fines de jerarquización en base a los criterios fijados en el Reglamento de Jerarquización de Vial, que está en actualización.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7258/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

Artículo único. Incorporación de los párrafos 15.A.1 y 15.A.2 en el artículo 15 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se incorporan los párrafos 15.A.1 y 15.A.2 en el artículo 15 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

"Artículo 15.- De las autoridades competentes

[...]

15. A.1 Autoridades competentes para la jerarquización de las Carreteras

Las autoridades competentes para la jerarquización de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras son las siguientes:

- a. El gobierno nacional es la autoridad competente de la Red Vial Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluso cuando las vías atraviesen zonas urbanas.
- b. Los gobiernos regionales, son la autoridad competente a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional, incluso cuando las vías atraviesen zonas urbanas.
- c. Los gobiernos locales, son la autoridad competente a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

15.A.2 Las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, mencionadas en los incisos a, b y c del párrafo 15.A.1, podrán delegarse entre sí o suscribir convenios de cooperación para la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia, no siendo necesario su jerarquización para tal efecto".

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva de convenios

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir de manera progresiva a pedido de parte u oficio, los convenios de cooperación técnica con los

Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras

gobiernos regionales o gobiernos locales que lo requieran, para facilitar la jerarquización de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Decreto Supremo N° 015-2024-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones, a lo dispuesto por la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Dase cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 20 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 11:41:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 10:35:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 12:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 15:30:17-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 15:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 12:16:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 15:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 10:35:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 15:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 16:03:27-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/05/2025 18:59:47-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 16:21:27-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 09:54:20-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 13:09:11-0500

mp.interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 3 de junio de 2025 12:55
Para: Amilcar Fidel Cabezas Solis; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 0877b3333c2a79511999dc0df42128f0.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: acabezas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen aprobado por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras. Se deja constancia, se acuerdo la dispensa de aprobacion del acta para poder ejecutar los acuerdos aprobados.

[Fecha]: 2025-06-03 12:55:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.